

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**REDACCIÓN FINAL**

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN BIEN PROPIEDAD DEL  
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA Y AUTORIZACIÓN  
PARA SU DONACIÓN A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PARA USO DEL  
ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

**EXPEDIENTE N.º 24.532**

**9 DE ABRIL DE 2026**

**CUARTA LEGISLATURA**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS  
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN BIEN PROPIEDAD DEL BENEMÉRITO  
CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA Y AUTORIZACIÓN PARA SU  
DONACIÓN A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PARA USO DEL ORGANISMO  
DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 1- Desafectación del uso público del bien

Se desafecta del uso público la finca propiedad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula de personería jurídica número tres- cero cero siete- cinco cuatro siete cero seis cero (n.º 3-007-547060), inscrita en la provincia de Limón, bajo matrícula número uno tres cuatro cinco cero siete – cero cero cero (n.º 134507-000); naturaleza terreno con una estación de bomberos; situada en el distrito primero, Limón; cantón primero, Limón; con los siguientes linderos: al norte con calle pública; al sur con María Torres Zapata; al este con Club Miramar S. A. y al oeste con el Instituto Nacional de Seguros; mide seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (656 m<sup>2</sup>), descrita por el plano catastrado número L - uno cuatro cuatro uno ocho seis cinco – dos cero uno cero (n.º L-1441865-2010).

ARTÍCULO 2- Autorización para donar el bien desafectado

Se autoriza al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cinco cuatro siete cero seis cero (n.º 3-007-547060), para que done y traspase el inmueble descrito y desafectado en el artículo 1 de esta ley, a la Corte Suprema de Justicia, cédula de persona jurídica número dos-tres cero cero-cero cuatro dos uno cinco cinco (n.º 2-300-042155).

ARTÍCULO 3- Destino del bien desafectado

El bien donado a la Corte Suprema de Justicia se destinará, exclusivamente, a uso institucional, para la construcción de un inmueble que albergue personal del Organismo de Investigación Judicial, para el ejercicio de sus competencias legales en la provincia de Limón.

ARTÍCULO 4- Autorización a la Notaría del Estado

La Notaría del Estado queda facultada, expresamente, para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro

dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina  
**Diputadas y diputados**